



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	50 001 60 00 564 2016 03484 00
E. S. No.	002 2019 00495
Condenado	Nicolás Linares Pineda
C. C. No.	1.026.286.780
Pena impuesta	71 meses 7 días de prisión - coautor -
Conducta punible	Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con concierto para delinquir y cohecho por dar u ofrecer
Juez fallador	Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Permiso para estudiar y/o trabajar fuera de su lugar de residencia
Decisión	Estar a lo resuelto por el juez fallador

Cumple la pena en la calle 39 B 26-23 barrio El Emporio en Villavicencio (Meta), móviles números 317 5403898 y 313 5703963.

Viernes seis de marzo de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre el permiso para estudiar que, en escrito que antecede, presenta **Nicolás Linares Pineda**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 14 y 19 de mayo de 2016, Nicolás Linares Pineda fue condenado a 71 meses 7 días de prisión, multa de 66.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes y 80 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como coautor de las conductas punibles de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con concierto para delinquir y cohecho por dar u ofrecer, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 18 de julio de 2019, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

No obra sentencia de reparación integral.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, suscribió diligencia de compromiso el 18 de julio de 2019¹.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 18 de julio de 2019.

No se ha reconocido en su favor redención de pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

Para ser reconocido como parte cumplida de la pena impuesta no obra, en esta oportunidad, certificado de trabajo, estudio o enseñanza.

3.2. De la petición

Nicolás Linares Pineda solicita que se le conceda permiso para continuar sus estudios de pregrado de Administración de Empresas en la Corporación Universitaria del Caribe, en la que se matriculó para cursar el segundo semestre del año 2019, pero debido a su situación jurídica debió aplazarlos hasta contar con el aval de este despacho para reanudarlos.

A su petición anexó recibo de caja y de matrícula por \$1.330.110 y \$55.100, recibo de caja por \$30.000 correspondiente a seguro y carné estudiantil del 29 de junio de 2019; certificación expedida el 26 de julio de 2019 por la Directora de Admisiones, Registro y Control Académico de CECAR; carta del 6 de septiembre de 2019 dirigida por el sentenciado al Comité Académico de la citada institución².

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de enero de 2020, el 22 del mismo mes y año, el señor Linares, a más de los documentos allegados inicialmente, aportó las constancias de pago por \$315.555 y \$15.000, fechadas 18 de enero de 2020 por concepto de excedente de matrícula y seguro estudiantil, en su orden.

Informó que hasta el 1 de febrero, fecha en la se habilitaría la plataforma, la corporación universitaria podría expedir certificados y horarios estampillados, motivo por el cual anexó la relación de horas que estudiaría del 8 de febrero al 30 de mayo del año en curso³.

Por otra parte, solicita autorización para salir de su lugar de residencia donde paga la condena, con el fin de trabajar para sostener su hogar compuesto por su compañera permanente, dos hijastras y su hija de 4 años. Señala que en la misma casa residen sus padres y abuelos.

¹ Folio 24, cuaderno original ejecución de sentencia.

² Folios 30-31 y 32-38, *idem*.

³ Folios 117-123, *idem*.

132

A la petición anexó el contrato de trabajo que se ejecutoria entre él y Luz Marina Cardozo Bernal, dentro y fuera del establecimiento de comercio Restaurante Gran Dragón Dorado Gourmet, en esta ciudad; en fotocopia, su cédula y la de la señora Luz Marina Cardozo Bernal, y certificado de matrícula del mencionado establecimiento de comercio⁴.

Con posterioridad, aportó, en fotocopia, el oficio del 31 de octubre de 2019 por medio del cual presentó un proyecto de trabajo, en un taller de soldadura y ornamentación de su propiedad, a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, con sus anexos; oficio 131-EPMSC-RM-TYD-7151 del 15 de noviembre de 2019 de la oficina de Registro y Control del citado centro penitenciario y orden de trabajo⁵, válido para redención de pena, en el que le informan, además, el procedimiento para tal efecto y le advierten que dicha franquicia no lo faculta para salir de su lugar de morada, sin el visto bueno del juez que conoce de su proceso.

Asimismo, allegó fotocopia de los registros civiles de nacimiento de las menores de edad A. G. y A. N. Calderón Moreno y V. I. Linares Moreno⁶.

El Juzgado Quinto Penal del Circuito en esta ciudad, en la sentencia negó los permisos para estudiar y para trabajar teniendo, entre otros argumentos, que era facultativo de dicha autoridad judicial determinar, a partir de la naturaleza y la gravedad de la conducta, si con dicho beneficio se cumplen las funciones de la pena, así como los fines de la prisión domiciliaria y no pone en riesgo el cumplimiento de la condena impuesta. Luego de hacer una valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ese beneficio comportaría, concluyó que se desdibujaría la pena.

La citada autoridad judicial consideró que para el caso en examen, el reproche de la conducta por la cual fue condenado, debe ser integral, suficiente, y la sanción efectiva para no transmitir un mensaje errado en el sentido que luego de la afectación tan alta a los intereses de la sociedad, en especial a las víctimas, estos procesados resultan beneficiados con una prisión domiciliaria y, además, se encuentren en las calles ejerciendo sus actividades (laborales y/o educativas), como si nunca se les hubiera impuesto una medida privativa de la libertad.

En orden a resolver las peticiones elevadas por el sentenciado **Nicolás Linares Pineda**, necesario resaltar que el artículo 38 D del Código Penal -Ley 599 de 2000-, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, faculta al juez para resolver respecto de las solicitudes de trabajo y/o estudio fuera de su lugar de residencia o morada del sentenciado, siempre y cuando se controle el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.

Si bien, conforme al artículo 459 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, la ejecución de la sanción penal impuesta mediante sentencia ejecutoriada, corresponde a las

⁴ Folios 43-49, cuaderno original ejecución de sentencia

⁵ Folios 54-59, *idem*

⁶ Folios 82-85, *idem*

autoridades penitenciarias bajo la supervisión y control del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en coordinación con el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, también es cierto que en este evento las solicitudes de permiso de estudio y de trabajo fueron definidas en la sentencia por el juez fallador, la que no fue controvertida a través del recurso de apelación, por tanto, se halla debidamente ejecutoriada, con la consecuencia jurídica de hacer tránsito a cosa juzgada⁷.

Se precisa que la consideración valorativa en la que soporta la sentencia en relación con el estudio y trabajo fuera del lugar de residencia no varía por alguna de las circunstancias señaladas por el sentenciado, luego, la decisión de este despacho no puede ser otra que la de estar a lo resuelto en esa oportunidad.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del informe de visita domiciliaria

Incorpórese a esta actuación el informe de visita domiciliaria suscrito por la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad⁸.

4.2. De la vigilancia electrónica

Del escrito que obra a folio 106 del cuaderno original de ejecución de sentencia, con sus anexos, envíese copia a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para que en el término de tres días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie al respecto.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Estar a lo resuelto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en relación con los permisos de trabajo y estudio que en esta instancia solicita

⁷ La cosa juzgada es una institución jurídico-procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio. Sentencia C-774 - 01

⁸ Folios 125-127, cuaderno original ejecución de sentencia.

127
Nicolás Linares Pineda, por la razón expuesta en este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Jueza,


Alba Yolanda Forero González

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 06 MAR 2020
notifico personalmente el proveído del 6-marzo-2020
a Nicolas Linarez Pineda
Notificado(a) X Nicolas Linarez Pineda
Quien notifica Amparo

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
Notificado(a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO
PÚBLICO

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____
SECRETARIA _____